

Expte.

DI-106/2013-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALATORAO
Plaza de España, 1
50280 CALATORAO
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En relación con queja previamente tramitada en esta Institución (con referencia DI-1627/2012-10), tuvo entrada en esta Institución escrito de la misma persona interesada, aportando documentación y reiterando su queja que quedó registrada con el número de referencia arriba indicado.

En escrito recibido en esta Institución tras darle traslado del informe municipal de fecha 29-09-2012 (R.S. nº 3916, de 1-10-2012), la persona presentadora de queja nos ponía de manifiesto :

“Acuso recibo de su carta de fecha 10 de octubre en relación al expediente que se cita DI-1627/2012-10.

Al respecto de la misma percibo que me hacen transcripción de la consulta que a bien tuvieron realizar al Ayuntamiento de Calatorao. Sobre el tema en cuestión he de indicarles que antes de dirigirme a Vds. lo hice a dicho Ayuntamiento por escrito, puesto que el personal administrativo no sabía nada de mi consulta y no pudo aclararme nada, así que se limitaron a recoger y registrar mi solicitud. Solicitud que a esta fecha ni se han dignado a contestar.

Tal como dicen es posible que esto para ellos sean "cuestiones nimias", pues si tanto lo son, ¿cómo es que NADIE que atiende al personal que va al Ayuntamiento sabe nada?.

Tal como es habitual por parte de este Ayuntamiento el decir cosas inciertas es su costumbre.

Indican que no colocan carteles "pegados". Pues ya me dirán qué se puede hacer por tamaña mentira, puesto que aún guardo el que retiré en su día de mi fachada y claramente con todos los celofanes adhesivos.

Que se retiran una vez finalizado el acto, pues igual "MENTIRA". A fecha de hoy y estamos a 15 de octubre, todavía hay carteles pegados por las fachadas de las viviendas o locales. Ha pasado más de un mes

transcurridas las fiestas y lo único que hacen esos carteles pegados es advertir (casa vacía, adentro cacos y okupas).

No se que razón tienen sobre mi pregunta unas "cláusulas" de "licencia de obras", cuando la residencia que tengo en Calatorao tiene más de 100 años.

Pero acaso:

1. ¿NO DEBEN DE SOLICITAR PERMISO AL PROPIETARIO DE LA VIVIENDA? o puede el Ayuntamiento PEGAR a su arbitraria decisión al amparo de unas cláusulas de servidumbres en las ordenanzas de licencia de obras. (las licencias de obras se deben de solicitar debidamente por escrito)

2. ¿Debe el Ayuntamiento contestarme a la solicitud de información que hice por escrito antes de dirigirme a Vds. ¿qué plazo tienen para hacerlo?

3. ¿Puede un Ayuntamiento decir de una persona que no cumple con sus obligaciones, cuando no hay requerimiento alguno por medio, ni de palabra ni por escrito?

Si me dirigí a Vds. fue porque no recibí respuesta alguna a mi solicitud al Ayuntamiento, no es mi intención molestar a personas que nada tienen relación con este municipio. No hay más que ver que el Ayuntamiento 'más de un mes y aún estoy esperando contestación, cuando a Vds. lo han hecho a la primera.

Pienso que deberían atender al ciudadano como a Vds. y no decir que tenemos un "peculiar sentido del Servicio Público", como el nombre lo indica deberían de hacer razón a él y atender a las personas. Mi obligación con la comunidad en la que vivo la "cumpla adecuadamente", hasta la fecha no he recibido ninguna queja por parte de nadie del municipio en el cual vivo, y por supuesto pago mis impuestos rigurosamente tanto en Calatorao como donde resido. Lo que entiendo en este municipio-Ayuntamiento es que al parecer los que viven en él tienen todas las obligaciones, pero el personal de servicio público al parecer ninguna, ni la de contestar a los escritos.

Agradecería me contestasen a los puntos 1, 2, y 3, puesto que deseo llevar esta cuestión al final, y claramente puedo justificar las mentiras que indica el Ayuntamiento, visto que les mienten a Vds. también."

En escrito último recibido, la misma persona exponía, entre otras cosas, y haciendo alusión a precedente Expediente de queja tramitado en esta Institución, con referencia DI-1627/2012-10, que :

"Primeramente pedirles disculpas por la tardanza en mi contestación pero dado que requieren el envío de los documentos originales, he tenido que esperar a estas fechas que viene al pueblo una vecina, la cual retiró igualmente un cartel de su fachada a final de septiembre. Así puedo remitirles los carteles que el Ayuntamiento de esta población coloca por las

fachadas de las viviendas, que dice que retira su personal, cuando la realidad es que los tenemos que retirar los vecinos cuando nos cansamos de verlos.

Tal como se indica anteriormente se remiten dos carteles, uno que lo atan y otro que los van pegando, pero como les digo tienen que ser retirados por los vecinos. Concretamente fueron retirados a final de septiembre, pero como les dije en mi e-mail anterior pasados ya varios días y semanas del evento festivo en cuestión. Debo informarles que para el puente de "Todos los Santos-Noviembre" que me acerqué al pueblo, todavía quedaba algún cartel pegado en alguna fachada-puerta.

.....

Si en su día me contestaron al tema de que ellos pueden poner carteles, (por cierto mucho más tarde que Vds.), entiendo fue por el único motivo de que me dirigí a Vds. Como observarán la solicitud de la lista que reclamé por no aparecer en web. no se han dignado a contestarme y se realizó el mismo día.

A la vista de los documentos que les envió, agradecería tengan a bien realizar las gestiones que estimen oportunas”.

SEGUNDO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción

1.- Con fecha 23-01-2013 (R.S. nº 969, de 25-01-2013) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de CALATORAO sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Desde cuándo rige y se aplica el Condicionado general de Licencias de obras, en cuya condición decimonovena se justificaba por ese Ayuntamiento, en su informe de 29-09-2012, la utilización de las fachadas para colocación de los carteles municipales cuestionados por la queja.

2.- Dado que la persona presentadora de queja, conforme a nuestra normativa de aplicación, no aparecía identificada en nuestra petición de información, a quién o quiénes, en concreto, se refería ese organismo, en precitado informe, al decir que *“tienen un peculiar sentido de los servicios públicos, que estiman que están íntegramente a su disposición, aunque por el contrario consideran que ninguna obligación tienen con respecto a la comunidad en la que viven”*, y a qué incumplimiento de obligaciones por parte de persona/s en concreto, si las hubiera, se refería.

2.- En fecha 21-02-2013 recibimos la siguiente comunicación municipal :

“Respetado Justicia:

Cuando este Alcalde accedió el día 3 de junio de 1999 el modelo de condicionado de licencia de obras ya se encontraba en uso, sin que dicha cláusula se haya modificado sustancialmente desde entonces.

Por diligencia del personal de oficinas se me hace constar que el condicionado de licencias aparece con la inclusión de la cláusula que obliga a tolerar gratuitamente la colocación en los muros de palomillas y postes que fuese necesario para tender telefónicas, telegráficas y "en general para cuantos servicios redunden en beneficio público".

En concreto en 19 de julio de 1995 se otorgó para la vivienda sita en C/ Calvo Sotelo 145, propiedad de la solicitante de su auxilio, licencia de obras con el precitado condicionado.

Permítame decirle que en todos sus años como Justicia he respondido con prontitud y claridad a todas las quejas que nos ha transmitido, y que diligentemente ha archivado.

La identificación de la autora de la queja no era difícil, esta es una Comunidad pequeña y no son frecuentes quejas como la que motiva su actuación.

Por último, decirle que de acuerdo con la literalidad de mi contestación a su anterior solicitud de informe en la que señalo que algunos ciudadanos tienen un peculiar sentido de los servicios públicos, que estiman que están íntegramente a su disposición, aunque por el contrario consideran que ninguna obligación tienen con respecto a la comunidad en la que viven, se refiere evidentemente a la autora de la queja que pese al condicionado de la licencia, y a su pertenencia a esta comunidad no se siente obligada a soportar tan leve molestia como es la colocación "con celo" de unos carteles anunciadores del Ayuntamiento en su fachada.

Espero haber aclarado la cuestión que motiva la queja, y lamento de nuevo la pérdida de tiempo y medios que supone tan arbitraria utilización de su Institución para estas cuestiones.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

UNICA.- Como Institución cuya función y justificación básica es la de servicio público a los ciudadanos, como también lo son las Administraciones Públicas, en primer término, consideramos procedente hacer constar que la presentación de quejas ante el Justiciazgo, como la de solicitudes dirigidas a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cuál sea su contenido y su obligada resolución final dada a las mismas, conforme a los procedimientos establecidos, en modo alguno pueden ser consideradas como “*pérdida de tiempo*”, y así debemos transmitirlo a la Alcaldía, en relación con su comentario último en Informe arriba reproducido, y que también se hacía al comenzar su anterior informe de fecha 29-09-2012, en respuesta a la información solicitada por esta Institución en Expediente de queja tramitado

con referencia DI-1627/2012-10. Dicho lo cual, igualmente debemos dejar constancia de la gratitud de la Institución por la diligencia que ha venido demostrando en su colaboración e información a nuestras peticiones, en instrucción de quejas presentadas contra esa Administración.

En cuanto al fondo de la queja planteada, atendiendo a la vigencia del condicionado general de las licencias de obras que se otorgan por el Ayuntamiento de Calatorao, y en concreto a la vigésimoprimera de dichas condiciones, que obliga a tolerar gratuitamente la colocación en los muros de palomillas y postes que fuese necesario para tender redes telefónicas, telegráficas y *"en general para cuantos servicios redunden en beneficio público"*, consideramos que no es de apreciar irregularidad administrativa en la actuación a que se refiere la queja presentada, esto es, la colocación de carteles municipales en fachadas de edificios de propiedad particular, tales como los aportados al Expediente (pegados con celo o plastificados), indicando la prohibición temporal de estacionamiento en determinados tramos de vías urbanas, con ocasión de actos públicos previstos, tales como desfiles, carreras, o similares, que requieran un uso especial de tales vías incompatible con la presencia de vehículos aparcados.

Sin perjuicio de ello, y por tratarse de una señalización de prohibición temporalmente muy limitada, y considerando que dicha servidumbre, en lo que pueda afectar a propiedades particulares, debe reducirse al mínimo imprescindible, sí parece oportuno sugerir al antes citado Ayuntamiento que, dentro de las medidas adoptadas para la organización de tales actos públicos, y su señalización, se adopten también las medidas oportunas para la más inmediata retirada de tales carteles de señalización cuando dichos actos hayan finalizado, y, en la medida de lo posible, se haga uso de señales de pie, que puedan ser retiradas cuando cese la razón de prohibición temporal, y también que, en la máxima medida de lo posible, se haga uso de elementos del equipamiento urbano municipal (postes, farolas, etc) para la colocación de dichos carteles temporales.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Formular SUGERENCIA FORMAL al AYUNTAMIENTO de CALATORAO, para que, dentro de las medidas adoptadas para la organización de actos públicos, con ocasión de eventos especiales o festivos, tales como desfiles, carreras, o similares, que determinen o aconsejen la prohibición temporal de estacionamiento de vehículos en alguna vía pública, y su señalización, cuando se haga mediante colocación de carteles municipales pegados o adheridos a fachadas de edificios

particulares, en aras de que tal servidumbre les afecte lo menos posible, se adopten las medidas oportunas para la más inmediata retirada de tales carteles de señalización cuando dichos actos hayan finalizado, reparando en su caso eventuales daños causados, y, en la medida de lo posible, se haga uso de señales de pie, que puedan ser retiradas cuando cese la razón de prohibición temporal, y también que, en la máxima medida de lo posible, se haga uso de elementos del equipamiento urbano municipal (postes, farolas, etc) para la colocación de dichos carteles temporales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 6 de marzo de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE